

Santiago, 27 FEB 2013

VISTOS:

- 1) La denuncia en contra de la I. Municipalidad de Curicó, de fecha 29 de agosto de 2012, por eventual incumplimiento de las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("**Instrucciones Generales**"), en el proceso contratación de los servicios de *"Recolección, traslado de residuos domiciliarios, de ferias libres, servicios especiales y disposición final en relleno sanitario" y "Barrido de calles, recolección de montones, limpieza de sumideros de aguas lluvias, recolección de ramas, escombros, enseres y traslado al relleno sanitario de la Comuna de Curicó"*;
- 2) La Minuta de Archivo de la División de Investigaciones, de fecha 18 de enero de 2013;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 ("**DL 211**"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, de acuerdo a lo señalado por el denunciante, la I. Municipalidad de Curicó le adjudicó a su empresa, bajo la modalidad de trato directo, los servicios ya individualizados, los que debían ser prestados por el adjudicatario por un período de tres meses comprendidos entre el 1 de mayo de 2012 y el 31 de julio de 2012, realizándose con posterioridad una nueva asignación de los mismos servicios, también a través de trato directo, a prestarse entre el 1 de agosto y el 31 de octubre, aunque esta vez la adjudicataria resultó ser una empresa distinta;
- 2) Que, en opinión del denunciante, la I. Municipalidad de Curicó habría establecido exigencias diferentes a las dos empresas que resultaron adjudicadas, siendo que los servicios entregados eran exactamente los mismos y la duración de ambos contratos era idéntica, discriminación que se habría manifestado a través de la imposición de boletas de garantía por montos muy disímiles, lo que, a su juicio, habría transgredido el Resuelvo 6° de las Instrucciones Generales;
- 3) Que, conforme al Resuelvo 9° de las Instrucciones Generales, las municipalidades deben remitir a esta Fiscalía las bases que elaboren para los procesos de licitación públicos referidos a los servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, quedando por tanto excluidas de su aplicación las asignaciones realizadas por trato directo;

- 4) Que, de este modo, refiriéndose el supuesto incumplimiento denunciado a contrataciones asignadas mediante trato directo, no es pertinente la revisión, por parte de esta Fiscalía, de las condiciones contenidas en los contratos de prestación de servicios firmados entre la I. Municipalidad de Curicó y las respectivas empresas adjudicatarias en tales procesos;
- 5) Que, no obstante lo anterior, es pertinente mencionar que la I. Municipalidad de Curicó dio cumplimiento a lo establecido en el Resuelvo 9° de las Instrucciones Generales, remitiendo a esta Fiscalía, el 6 de enero de 2012, las bases referidas a los mismos servicios contenidos en la presente denuncia, bases que, luego de ser corregidas por dicho municipio en conformidad a las observaciones realizadas por esta Fiscalía, fueron informadas favorablemente a través del Oficio Ord. FNE N° 0509, de 18 de abril de 2012;
- 6) Que, sin embargo, finalmente la mencionada municipalidad no convocó a la licitación cuyas bases fueron aprobadas por esta Fiscalía, procediendo en su reemplazo a las contrataciones por trato directo referidas en la denuncia, no correspondiendo a esta Fiscalía referirse a la pertinencia de las razones invocadas por la Municipalidad para sustituir la licitación pública por el trato directo;
- 7) Que, finalmente, a juicio de esta Fiscalía y en base a los antecedentes reunidos, no existirían infracciones por parte de la I. Municipalidad de Curicó al DL 211.

RESUELVO:

1°.- **ARCHÍVESE** los antecedentes Rol N° 2133-12, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados;

2°.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

Rol N° 2133-12 (I) FNE.

XCC




JAIME BARAHONA URZÚA
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)